



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 28-2006-HUAURA

Lima, catorce de agosto del dos mil siete.-

VISTA: La resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cuatro de julio del presente año, mediante la cual se tiene por presentado el recurso de apelación interpuesto por el señor Justo Germán Flores Llerena y le concede el recurso de apelación que interpusiera contra la resolución de fecha veintiséis de mayo del dos mil seis que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al señor Justo Flores Llerena con los siguientes cargos: a) presunta comisión del delito de violación de la libertad sexual en agravio de Lupe María Chahuara Vigo ; b) haber concedido a la técnico judicial Leyla Caruajulca Aguilar licencia por motivos de enfermedad con goce de haber, con la que tendría vínculo sentimental, habiendo utilizado la nombrada servidora dicha licencia para viajar a Colombia, donde se habría encontrado con el magistrado investigado; c) habría golpeado y maltratado psicológicamente al menor Daniel Flores Yanqui, quien sería hijo del investigado, y a la señora Dina Mercedes Janqui Guzmán, madre del menor, quien se desempeñaba como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Paramonga; d) habría agredido nuevamente a la señora Dina Mercedes Janqui Guzmán; y e) habría solicitado licencia por motivos de salud del veinticinco de abril al veinticuatro de mayo del año en curso, no obstante ello acudió a la sede judicial de Huaura a trabajar los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de abril; así como se apersonó a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fechas veintiocho de abril, dos y tres de mayo último; **Tercero:** Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la gravedad de la presunta conducta irregular que se atribuye al Vocal Superior Justo Germán Flores Llerena, la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 28-2006-HUAURA

Judicial, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veintinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de mayo del dos mil seis, que en copia certificada corre de fojas quinientos veinticinco a quinientos cuarenta y dos, en el extremo que impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo que ejerza en el Poder Judicial el señor Justo Germán Flores Llerena, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



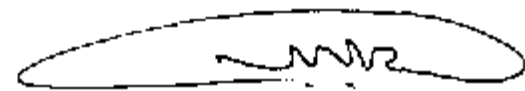

ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MENA CASAS